

que expongan con toda claridad y precisión los fundamentos que estimen oportunos y las pruebas correspondientes en defensa de los derechos que aleguen.

Madrid, 2 de mayo de 1963.—El Director general, *Manuel González*.

Sres. Administradores principales y centrales de Correos de ...

SECCION 1.^a

OFICINAS Y DOTACIONES

234 Creación de Oficinas.

Para general conocimiento de los Servicios y Dependencias centrales y provinciales, y a todos los efectos, se notifican las creaciones que siguen:

Estafetas temporales de verano creadas

La Escala (Gerona) y Grao de Gandía (Valencia), que funcionarán cada año de 1 de junio a 30 de septiembre.

Madrid, 8 de mayo de 1963.—El Jefe de la Sección, *Mauro Herrera*.

SECCION 2.^a

SELLOS, FILATELIA Y PUBLICACIONES

235 Matasellos especiales.

De conformidad con la propuesta de la Sección 2.^a, he dispuesto se establezcan dos Oficinas temporales en Barcelona, una en la Exposición Filatélica de la Feria de Muestras, durante los días 1 al 20 de junio, y otra en la X Exposición Filatélica del Sindicato Provincial del Seguro, durante los días 27 al 29 de junio, ambas provistas de matasellos especiales.

Dios guarde a V. ... muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1963.—El Director general, *Manuel González*.

SECCION 5.^a

REGIMEN INTERNACIONAL

236 Modificaciones en la publicación de la Oficina Internacional de Berna titulada «Recueil des équivalents» (edición 1962).

Las Estafetas de Cambio que estén en posesión de un ejemplar de la mencionada publicación efectuarán en la misma las modificaciones siguientes:

Páginas 5, 7, 9 y 15.—Número 4, ALLEMAGNE (République Fédérale):

Sustituir las indicaciones de las columnas que se detallan a continuación por las siguientes:

Columna	
10.....	10 Pf. (min.: Echantillons, 20 Pf.; Imprimés, 15 Pf.).
12.....	10 Pf. par 100 g. (min.: 15 Pf.).
22.....	80 Pf.
29.....	50 Pf.
61.....	5 Pf. par 50 g. du poids moyen par exemplaire (min.: 7,5 Pf.).

Página 43.—Número 34, FINLANDE:

Columna 25.—Inscribir: «30 p.».

Página 79.—Número 41.1 d, AFRIQUE ORIENTALE BRITANNIQUE:

Columna 23.—Sustituir las actuales indicaciones por «—».

Madrid, 8 de mayo de 1963.—P. el Jefe de la Sección, *José Vilanova*.

SECCION 6.^a

SERVICIO INTERIOR Y LEGISLACION

237 Objetos prohibidos.—Café.

Al objeto de aclarar frecuentes dudas de los funcionarios sobre la posibilidad de remitir por correo, dentro del territorio nacional, envíos de café, se hace saber a todas las Oficinas que las vigentes Ordenanzas de Aduanas contienen la legislación de aplicación en la materia, disponiendo al efecto lo que sigue:

1.º La circulación de café, tanto crudo como tostado o torrefacto, en grano o molido, por todo el territorio de la Península e Islas Baleares, incluso en el interior de las poblaciones, está sujeta, en general, al requisito de «guía».

2.º Se exceptúan del requisito mencionado las expediciones al detalle o por menor de dicho artículo, entendiéndose por tales las que sean inferiores a cinco kilogramos. Este límite es, sin embargo, de un kilogramo para las expediciones que hayan de circular en la zona llamada fiscal o fronteriza.

3.º Se considera zona fiscal o fronteriza:

a) La totalidad de las provincias fronterizas de Badajoz, Cáceres, Guipúzcoa, Huelva, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca y Zamora.

b) En las demás provincias fronterizas y en las provincias marítimas, la totalidad de los términos municipales, cualquiera que sea su extensión, a los que alcance una zona de veinte kilómetros de anchura a todo lo largo de las respectivas fronteras o costas, contados desde la línea de extrema frontera en las primeras y desde el límite del mar en las segundas.

Madrid, 7 de mayo de 1963.—El Jefe principal, *Angel Carmona*.